

- 2.2. ¿Se ha producido modificación de los datos que motivaron la inscripción? SI/NO. (En caso afirmativo, unir en hoja aparte los datos que hayan resultado modificados).
- 2.3. ¿Está al corriente en el abono de las cuotas a la Seguridad Social de los empleados de su Empresa? SI/NO (SI/NO, TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA).

3.- A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE MATERIAL DE JUEGO

- 3.1. Nº total de transacciones comerciales durante el año anterior (Compra, venta, leasing, alquiler).
De tipo A _____, B _____, C _____

JUNTA DE ANDALUCIA

- 3.2. Nº de personas físicas o jurídicas adquirentes de las mismas:
De tipo A _____, E _____, C _____
- 3.3. Precio medio de venta:
De tipo A _____, B _____, C _____

4.- A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TECNICOS

- 4.1. Nº de Empresas Operadoras con las que se hayan mantenido contratos de Servicios durante el ejercicio.
- Empresas Operadoras de tipo A exclusivamente _____.
De tipo A-B _____, De tipo C _____

5.- A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS OPERADORAS

- 5.1. Nº total de máquinas.
De tipo A _____ / (X) / (R) / (J) / (B) / (D) /
De tipo B _____ / (X) / (J) / (B) / (D) /
De tipo C _____

(X= bares, cafeterías; R= Salón Recreativo; J= Salón de Juego; B= Sala de Bingo; D= Almacén).

- 5.2. Localidades en las que explota máquinas:
- Fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía: SI/NO
- En la Comunidad Autónoma de Andalucía:

NUMERO

- . Provincias _____
- . Capitales de Provincia _____
- . Otras poblaciones _____

- 5.3. Mantiene contrato de servicios (reparación y mantenimiento de máquinas) con alguna Empresa de Servicios Técnicos: SI/NO (SI/NO, TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA)

- 5.4. Nº de Salones de los que es titular:
Recreativos _____ De Juego _____
_____ a _____ de _____ de 1.9____.

FIRMADO Y SELLADO

DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR.- SERVICIO DE AUTORIZACIONES

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 19 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan bienes, servicios y actividades de la Consejería de Gobernación, susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

El artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, conforme al artículo 5º de la misma, se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y Planificación y de la Consejería que preste o de la que dependa el Órgano o Ente correspondiente.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y Planificación y del Consejero de Gobernación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 1989,

ACUERDA:

1º. Se autoriza a la Consejería de Gobernación a la percepción de precios públicos por alojamiento, manutención, material didáctico y prácticas necesarias en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, con motivo de cursos de formación organizados por la citada Escuela.

2º. La fijación de la cuantía de los precios públicos a que se refiere el apartado anterior de este Acuerdo, se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 145.2 y siguientes de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3º. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

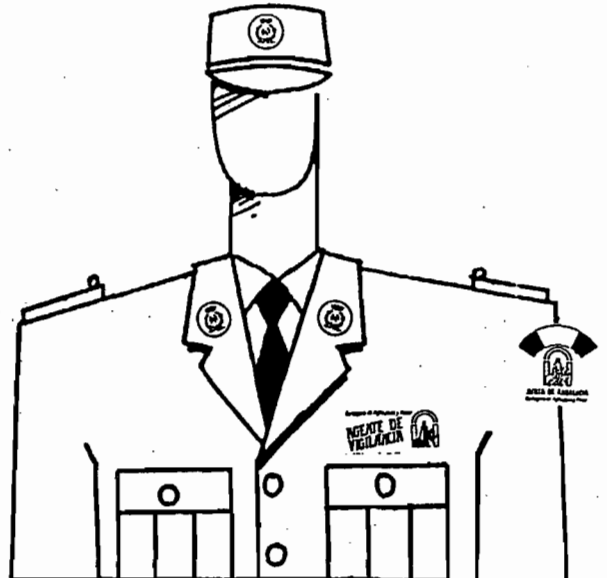
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores a la Orden de 5 de diciembre de 1989, por la que se establece el uniforme del personal con funciones de Guardería Forestal, adscrito a las Delegaciones Provinciales de la Consejería. (BOJA núm. 4, de 16.1.90).

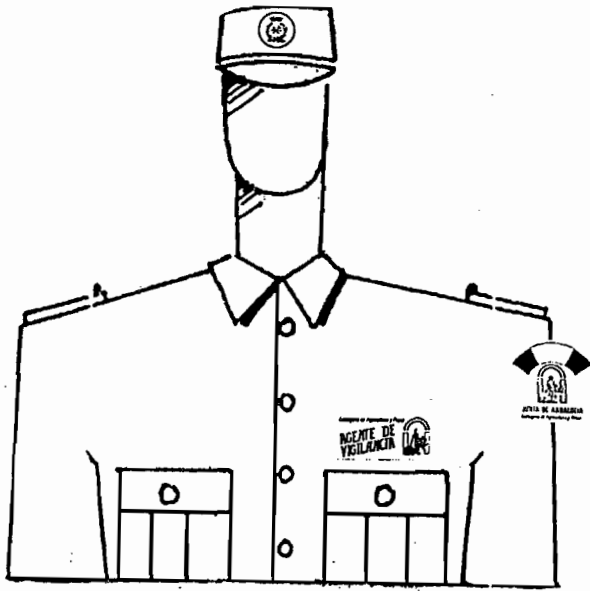
Advertido error en la Orden de 5 de diciembre de 1989 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establece el uniforme del personal con funciones de Guardería Forestal, adscrito a las Delegaciones Provinciales de la Consejería, publicada en el BOJA núm. 4 de 16 de enero de 1990, en el último párrafo se indica el Anexo I y Anexo II, que no se han adjuntado, acompañándolos en esta corrección de errores para su publicación.

Sevilla, 19 de enero de 1990

ANEXO I



ANEXO II



CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de diciembre de 1989, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva de dos unidades de Preescolar (Párvulos), la ampliación de una unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) y la transformación en mixto al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrado Corazón de Jesús de Sevilla.

Examinada el expediente incoado a instancia de D. Manuel Camacho Remesal, en su calidad de Director del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en c/ Previsión n 4 de Sevilla, en solicitud de clasificación definitiva de 2 unidades de Preescolar (Párvulos), ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) y la transformación en mixto.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable.

Resultando que el Centro con código 41006560 tiene autorización definitiva para 9 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 15 de junio de 1976 y autorización condicionada a la realización de las obras necesarios para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la vigente legislación para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 20 de marzo de 1975.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «La Parroquia de la Sagrada Familia».

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidos por las disposiciones vigentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en c/ Previsión n 4 de Sevilla:

1. Transformación y clasificación definitivo de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) poro 80 puestos escolares.

2. Ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 20 puestos escolares, quedando el Centro con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 20 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

3. Autorización para la transformación en mixto.

Contra esta Orden podrá interponer ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de diciembre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de diciembre de 1989, por la que se autoriza al Centro Municipal No oficial autorizado de Enseñanza Musical de Ecija, para impartir la enseñanza de Danza Española.

Atendiendo a la petición formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), una vez examinado el expediente promovido a tal efecto y conforme a lo preceptuado en el Artículo 3, n 1 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964 de 18 de junio, BOE de 14 de julio).

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto ampliar las enseñanzas que se imparten en el Centro Público Municipal Autorizado de Grado Elemental de Ecija, en la asignatura de Danza Española.

Sevilla, 11 de diciembre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de diciembre de 1989, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Especial al centro docente privado Santísima Trinidad I, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Gómez Aguilar, en su calidad de Delegado Episcopal del Patronato Diocesano de Enseñanza San Alberto Magna, entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Santísima Trinidad I», con domicilio en c/ Tejón y Marín n 9, c/ González López n 6 y c/ Buen Pastor de Córdoba, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación Especial.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable.

Resultando que el Centro con código 14002704, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) poro 58 puestos escolares por Orden de 21 de marzo de 1985 y 16 unidades de Educación General Básica para 620 puestos escolares por Orden de 17 de abril de 1980.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Patronato Diocesano San Alberto Magna».

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo), la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidos por las disposiciones vigentes.